

REGLAMENTO GENERAL

INSTITUTO UNIVERSITARIO PUEBLA

“INSTITUTO UNIVERSITARIO PUEBLA”

C.C.T. 21MSU0006W

SEP-3.0.4-DESP-RE/164/2024



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES
DE NIVEL SUPERIOR

CCT DE LA IES: 21MSU0006W

CCT DEL PLANTEL: 21PSU0178L

CCT DEL PLANTEL: 21PSU0004V

MODALIDAD DEL PROGRAMA: MIXTA Y NO ESCOLARIZADA

OCTUBRE 2024

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I.....	7
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO.....	7
TÍTULO SEGUNDO - INGRESO.....	8
CAPÍTULO I.....	8
DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN.....	8
TÍTULO TERCERO - PERMANENCIA.....	10
CAPÍTULO I.....	10
DE LA ASISTENCIA.....	10
CAPÍTULO II.....	11
DE LAS BAJAS.....	11
SECCIÓN I.....	12
BAJA DE LA PERSONA ESTUDIANTE.....	12
CAPÍTULO III.....	13
DEL TIEMPO DE PERMANENCIA.....	13
CAPÍTULO IV.....	13
DE LA EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	13
CAPÍTULO V.....	14
DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.....	14
CAPÍTULO VI.....	15
DE LAS BECAS.....	15
CAPÍTULO VII.....	16
DE LA ACREDITACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LAS/LOS ESTUDIANTES.....	16
CAPÍTULO VIII.....	19
DE LOS PAGOS Y EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS.....	19
TÍTULO CUARTO - PRÁCTICAS Y SERVICIO SOCIAL.....	22
CAPÍTULO I.....	22
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	22
CAPÍTULO II.....	23
DEL SERVICIO SOCIAL.....	23
TÍTULO QUINTO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/LOS ESTUDIANTES.....	25
CAPÍTULO I.....	25
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	25
CAPÍTULO II.....	26
DE LAS PROHIBICIONES Y PREVENCIÓN.....	26

TÍTULO SEXTO - TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	29
CAPÍTULO I.....	29
DE LAS CONSTANCIAS, CERTIFICACIÓN Y GRADUACIÓN.....	29
CAPÍTULO II.....	30
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	30
CAPÍTULO III.....	31
DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE TITULACIÓN.....	31
CAPÍTULO IV.....	32
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN.....	32
CAPÍTULO V.....	33
DE LA TITULACIÓN HONORIS CAUSA.....	33

MARCO JURÍDICO

El presente reglamento está apegado a lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 5º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de educación del Estado Libre y Soberano de Puebla, La ley de educación Superior del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como por vinculación por convencionalidad en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las que el Estado Mexicano es parte.

En él se respetan los principios de legalidad, debido proceso, interpretación conforme y pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el marco jurídico nacional e internacional.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son estudiantes del Instituto Universitario Puebla (IUP) las personas que, habiendo cubierto los requisitos, hayan sido admitidas como tales para el grado que cursan (documentación original completa) y se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones (inscripción, reinscripciones, cuotas anuales y colegiaturas).

Artículo 2.- El presente reglamento rige las relaciones del IUP con sus aspirantes, estudiantes y egresados, en lo que se refiere a ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes y su egreso de esta e incluye los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación del Instituto.

El presente reglamento aplicará a las/los estudiantes de nivel superior: Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Las/los estudiantes del IUP, están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento y procedimientos que del mismo se deriven, así como los que las autoridades de este establezcan, por lo que el desconocimiento de este no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Para el cumplimiento del anterior párrafo se publicará el presente en la plataforma IUP.

Cuando un estudiante cubre el pago de su inscripción o reinscripción, hace entrega de toda su documentación y lleva a cabo todo el proceso de inscripción o reinscripción, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido y cada una de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Escolar:** Área responsable de llevar a cabo los trámites escolares y que de manera enunciativa más no limitativa son: reporte de calificaciones, emisión de constancias, certificados y titulaciones.
- II. **Aula Virtual IUP:** Plataforma informática en línea donde se encuentran cargados los contenidos de los programas académicos, misma que permite a las/los estudiantes una formación asíncrona.
- III. **Autoridad:** Personal que tiene las facultades reconocidas jurídicamente dentro del Instituto.
- IV. **Baja:** Suspensión de la prestación del servicio educativo por solicitud de la persona estudiante o por incumplimiento del presente documento.
- V. **Beca institucional:** Subsidio económico que aporta el IUP en beneficio de una persona estudiante (Becario) con cargo al presupuesto.
- VI. **Beca SEP:** Subsidio económico que aporta el IUP en beneficio de una persona estudiante (Becario) con cargo al presupuesto, con base en los términos de los lineamientos generales que dispone la Ley General de Educación.
- VII. **Becario:** Estudiante que se beneficia de la beca. Cualquier tipo de beca que otorgue el Instituto tiene como fin ayudar económicamente al estudiante para iniciar y concluir sus estudios.
- VIII. **Calendario institucional IUP:** Calendario del ciclo escolar vigente donde se determinan periodos escolares, periodos de inscripción y reinscripción, periodos vacacionales, días de suspensión de clases y/o labores administrativas, periodos de evaluaciones parciales, ordinarias, de regularización, extraordinarias y a título de suficiencia. Es publicado en la página web institucional y en la plataforma IUP.
- IX. **Candidato a Maestro o Doctor:** Persona egresada que haya acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de nivel Maestría o Doctorado, respectivamente, y aún no obtiene su grado.
- X. **Contrato de adhesión:** Contrato entre la persona que es aceptada para ingresar a estudiar y el IUP, con el que se establecen los compromisos de las partes, mismo que está registrado ante la PROFECO.
- XI. **Diploma de Especialidad:** Documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas las asignaturas que componen el plan de estudios de una Especialidad y concluido satisfactoriamente el proceso de la opción de titulación seleccionada.
- XII. **Dirección Académica:** Área responsable de llevar a cabo los trámites académicos y que de manera enunciativa más no limitativa son: programación docente, emisión del calendario institucional IUP y coordinación de actividades académicas (escolares, extraescolares y culturales).
- XIII. **Docente:** Persona que estimula, potencia, conduce o facilita el proceso de construcción de saberes (conocimientos, habilidades, valores, actitudes, emociones) entre las/los estudiantes a partir de un programa de estudio específico.

- XIV. **Egresado:** Persona que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios de educación superior.
- XV. **Equivalencia:** Documento a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XVI. **Estudiante:** Cualquier persona que es admitida e inscrita en cualquier programa académico de los que oferta el Instituto.
- XVII. **Estudiante irregular:** Estudiante que no acredita el 100% de materias del nivel de estudios que cursa en un ciclo lectivo o ciclos anteriores.
- XVIII. **Evaluación:** Tiene por objeto identificar en qué medida los estudiantes han desarrollado un mejor desempeño en la resolución de los problemas que se les presentan y se les presentarán a lo largo de la vida utilizando los conocimientos, habilidades de pensamientos, destrezas y actitudes que les permitirán contar con las competencias requeridas para hacerlo, con base en el modelo educativo.
- XIX. **Evaluación ordinaria:** Evaluación que presentan las/los estudiantes al concluir el ciclo lectivo, con el fin de valorar el aprovechamiento del sustentante en la asignatura correspondiente del Plan de Estudios.
- XX. **Examen profesional:** Acto solemne que se realizará con el objetivo de valorar los conocimientos generales del sustentante en su programa académico defendiendo un trabajo recepcional.
- XXI. **Exámenes a título de suficiencia:** Evaluación que presentan las/los estudiantes, si cumplen con los requisitos, por no aprobar alguna de las asignaturas en examen extraordinario.
- XXII. **Exámenes de regularización:** Evaluación que presentan las/los estudiantes, si cumplen con los requisitos, por no aprobar alguna de las asignaturas cursadas en un ciclo lectivo en el periodo.
- XXIII. **Exámenes extraordinarios:** Evaluación que presentan las/los estudiantes, si cumplen con los requisitos, por no aprobar alguna de las asignaturas en examen de regularización.
- XXIV. **Grado académico:** Documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas las asignaturas que componen el plan de estudios de Maestría o Doctorado y concluido satisfactoriamente el proceso de la opción de titulación seleccionada para la obtención del grado.
- XXV. **Inscripción:** Trámite mediante el cual un aspirante adquiere la calidad de estudiante.
- XXVI. **Instituto:** Instituto Universitario Puebla.
- XXVII. **Pasante:** Estudiante que haya acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de nivel Licenciatura y aún no obtiene su título.
- XXVIII. **Plagio:** Copia de obras ajenas haciéndolas pasar por propias, mismo que es un delito y que en su caso será informado a las autoridades penales correspondientes.
- XXIX. **Plan de estudios:** Contiene los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
- XXX. **Plataforma IUP:** Plataforma informática en línea que permite la gestión escolar y financiera de la institución.

- XXXI. **Prácticas internas:** Actividad formativa y temporal que aporta a las habilidades administrativas básicas de la persona estudiante como futuro profesionista.
- XXXII. **Prácticas profesionales:** Ejercicio guiado y supervisado donde se fortalecen los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante.
- XXXIII. **Programa de estudios:** Comprende un conjunto ordenado de temas, actividades de enseñanza-aprendizaje, así como los criterios y procedimientos para su evaluación.
- XXXIV. **Protocolo de examen profesional:** Acto solemne de presentación y defensa del proyecto de titulación frente al sínodo asignado.
- XXXV. **Recursos:** Área responsable de llevar el control y seguimiento de los pagos de las/los estudiantes.
- XXXVI. **Reinscripción:** Trámite anual o cuatrimestral que debe efectuar la persona estudiante al vencimiento de su inscripción, la cual debe renovar para seguir cursando sus estudios en las fechas señaladas para tal fin.
- XXXVII. **Revalidación:** Documento a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional (en el extranjero), siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.
- XXXVIII. **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- XXXIX. **Servicio social:** Actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- XL. **Titulación:** Acción de obtener el título profesional o de grado, habiendo cumplido con el plan y programa de estudios y los requisitos establecidos en este Reglamento.
- XLI. **Título Honoris Causa:** Reconocimiento que se le otorga a una persona que socialmente haya impactado de manera positiva en el entorno local, regional, nacional o internacional.
- XLII. **Título profesional:** Documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas las asignaturas que componen el plan de estudios de Licenciatura y concluido satisfactoriamente el proceso de la opción de titulación seleccionada.

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El IUP está organizado de la siguiente manera:

- I. Rectoría
- II. Vicerrectoría
- III. Dirección Académica
- IV. Administración Escolar
- V. Recursos

Artículo 5.- Es facultad legal del Rector representar al IUP jurídicamente ante las autoridades y al interior de la institución, y en su caso resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente reglamento, siempre que no contravengan las disposiciones de este.

TÍTULO SEGUNDO

INGRESO

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 6.- El presente reglamento rige las relaciones del IUP con sus aspirantes, estudiantes en lo que se refiere a ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes y su egreso de la misma e incluye los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación del Instituto, por lo tanto:

- I. Se consideran aspirantes todos aquellos interesados en ingresar al IUP.
- II. Se consideran estudiantes quienes, después de haber sido admitidos por cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, se encuentran debidamente inscritos y al corriente de sus pagos.
- III. Durante cada ciclo escolar se admitirán estudiantes de licenciatura, maestría, especialidad y/o doctorado de primer ingreso y de reingreso en los meses de septiembre, enero y mayo.
- IV. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente. Como consecuencia, esta persona no será admitida ni con la calidad de oyente y el IUP se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier solicitante que no cumpla con lo estipulado en el presente documento, esto apegado al contrato de adhesión en el que se externa la voluntad de quien ingresa a la institución y se obliga contractualmente.

Artículo 7.- La persona interesada en ingresar al IUP deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido el nivel de estudio inmediato anterior.
- II. Realizar los pagos correspondientes.
- III. Aceptar en la plataforma IUP los siguientes documentos: el Contrato de Prestación de Servicios Educativos de nivel Superior (contrato de adhesión), el Reglamento General de Estudiantes de nivel Superior y el Aviso de Privacidad.

En caso de incumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo causará baja. Si al momento de entregar la documentación para su inscripción, al estudiante le hace falta algún documento, deberá entregar una carta compromiso para la posterior entrega y en caso de incumplimiento de esta en los tiempos establecidos por la Secretaría de Educación, causará baja.

Los anteriores son requisitos establecidos por la autoridad educativa, por lo tanto, en caso de incumplimiento, no se violenta ningún derecho fundamental, ya que el estudiante tiene conocimiento desde el momento de su inscripción de las obligaciones contraídas contractualmente.

Artículo 8.- Se consideran requisitos indispensables para inscribirse los siguientes:

- I. Para Licenciatura: Acta de nacimiento, Certificado de nivel media superior legalizado, seis fotografías tamaño infantil de estudio en blanco y negro con camisa blanca, Clave Única del Registro de Población y copia de la identificación INE.
- II. Para Especialidad y Maestría: Acta de nacimiento, seis fotografías tamaño infantil de estudio en blanco y negro con camisa blanca, copia del certificado de licenciatura, copia del título y copia de la cédula profesional, Clave Única del Registro de Población y copia de la identificación INE.
- III. Para Doctorado: Acta de nacimiento, seis fotografías tamaño infantil de estudio en blanco y negro con camisa blanca, copia del certificado de maestría, copia del título y copia de la cédula profesional de maestría, Clave Única del Registro de Población y copia de la identificación INE.

Artículo 9.- No se admiten fotos instantáneas ni con ropa oscura o escotada, por así requerirlo las autoridades educativas, lo cual no violenta ningún derecho fundamental, ya que es un requisito de carácter administrativo.

Artículo 10.- Únicamente se recibirán aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al que se desee inscribir.

Artículo 11.- Todo estudiante de nuevo ingreso deberá asistir a la plática de inducción para recibir información sobre los servicios institucionales. Dicha plática se impartirá en los tiempos establecidos por la Dirección Académica, mismos que se darán a conocer mediante los medios de comunicación oficiales.

Artículo 12.- La persona que presente documentación apócrifa causará baja definitiva del IUP, dando aviso a la autoridad administrativa y penal correspondiente, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes ya sean de carácter administrativa, civil o penal. El instituto se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación emitida por cualquier otra institución que presente el aspirante o la persona estudiante.

Artículo 13.- Se entenderá que la/el estudiante renuncia a su inscripción o reinscripción cuando no hayan completado los trámites correspondientes en el periodo señalado, siendo responsabilidad exclusiva de la persona estudiante, el cual deberá cubrir las colegiaturas que adeuda al momento, causando baja. No se le asentará calificación alguna ni tendrá derecho a que se le otorgue documento alguno que acredite lo cursado en el IUP. La persona estudiante se estará dando por enterada al momento de aceptar el contrato de adhesión y el presente reglamento en la plataforma IUP.

Artículo 14.- Todo lo relativo a la inscripción, seguimiento académico y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por las/los interesados o persona autorizada por la/el estudiante con carta poder ratificada ante fedatario público.

Artículo 15.- El periodo de inscripciones y reinscripciones será de acuerdo con el calendario institucional IUP correspondiente o podrá consultarlo en la plataforma IUP.

Artículo 16.- La inscripción a nuevo ingreso y reinscripción se realizará dependiendo del programa académico en los siguientes periodos:

- I. Licenciaturas, Especialidades y Maestrías cuatrimestrales: septiembre, enero y mayo.
- II. Maestrías y Doctorados semestrales: agosto y febrero.
- III. Especialidades, Maestrías y Doctorados modulares: cada inicio de módulo.

Artículo 17.- La reinscripción se llevará a cabo por parte de la persona interesada o, en su defecto, por la persona que la represente con carta poder ratificada ante fedatario público en las fechas y términos que sean establecidos por el departamento de Dirección Académica. En el caso de que la persona no realice el proceso de reinscripción en tiempo y forma, deberá solucionar su situación en el área de Dirección Académica. Los requisitos a cubrir son los siguientes:

- I. Haber aprobado al menos una de las asignaturas del periodo anterior.
- II. Haber realizado el pago correspondiente.
- III. No tener ningún adeudo económico y/o de documentos.
- IV. No deber asignaturas del ciclo escolar inmediato anterior. Si la asignatura tiene más de un ciclo escolar sin ser acreditada, se le suspenderá el servicio educativo hasta que las acredite.

TÍTULO TERCERO

PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA

Artículo 18.- Las clases se imparten de manera general en modalidad mixta o no escolarizada dependiendo del plan de estudio al que se inscriba la persona estudiante, las cuales implican lo siguiente:

- I. Modalidad mixta: Las clases se imparten en las aulas designadas en la programación académica y cuando sea necesario podrán impartirse clases en línea.
- II. Modalidad no escolarizada: Las clases se imparten en las plataformas autorizadas por el IUP.
- III. En las clases en línea, aplica lo siguiente:
 - a. Se debe tener la cámara prendida en todo momento y las/los estudiantes deben tener una presencia acorde a la situación, por lo que no está permitido usar pijama o ropa fuera de contexto.
 - b. El micrófono debe permanecer cerrado a menos que la persona estudiante pida la palabra para participar o tenga que contestar al docente o a sus compañeros.
 - c. Las/los estudiantes deben conectarse a las horas indicadas en los horarios asignados en la programación académica.

- d. No realizar actividades diferentes a las de la clase, incluyendo el consumo de alimentos durante la sesión.
- e. Avisar al docente si se va a abandonar la clase.
- f. Atender las indicaciones del docente para el pase de asistencia.
- g. Se prohíbe la proyección de la clase a personas ajenas al grupo.
- h. Se prohíbe la grabación de la clase a menos que se cuente con el permiso explícito y por escrito de la Dirección Académica.

Lo anterior no violenta ningún derecho fundamental, ya que protege el interés general del grupo y se apega a los estándares de calidad educativa y pedagógicos.

Artículo 19.- Para justificar inasistencias, las/los estudiantes deberán entregar a la Dirección Académica un documento que ampare su falta dependiendo de la naturaleza de esta: comprobante del servicio médico expedido por cualquier institución del Sector Salud público o privado, o comprobante laboral en hoja membretada rubricado por el jefe inmediato, esto en virtud de la búsqueda del cumplimiento de los estándares de calidad pedagógica y educativa.

Artículo 20.- Los grupos que incurran en faltas colectivas estarán sujetos a que Dirección Académica le indique al docente que se dé la clase por vista y se evalúe en la clase siguiente, esto en virtud de la búsqueda del cumplimiento de los estándares de calidad pedagógica y educativa.

CAPÍTULO II

DE LAS BAJAS

Artículo 21.- La aplicación de las bajas se llevará a cabo en los supuestos siguientes:

- I. Baja administrativa: Cuando el instituto suspende la prestación del servicio educativo al estudiante por no acreditar el mínimo requerido de materias por periodo y/o ciclo escolar en las fechas establecidas, porque deja de asistir a clases, por falta de pagos, por falta de documentos o por incumplimiento de conducta del presente reglamento general de estudiantes de nivel superior.
- II. Baja definitiva: Cuando la persona estudiante solicita por escrito no continuar permanentemente sus estudios en el IUP por razones personales.
- III. Baja temporal: Cuando la persona estudiante solicita por escrito interrumpir sus estudios en el IUP por razones personales, comprometiéndose a reincorporarse conforme a sus intereses.

Todo lo anterior en virtud de la búsqueda del cumplimiento de los estándares de calidad pedagógica y educativa.

SECCIÓN I

BAJA DE LA PERSONA ESTUDIANTE

Artículo 22.- La persona estudiante deberá solicitar su baja temporal o definitiva por escrito mediante carta de exposición de motivos firmada autógrafamente, dirigida al departamento de Administración Escolar y podrá recoger los documentos que entregó al momento de su inscripción.

Artículo 23.- En el caso de baja administrativa, se suspenderá la prestación del servicio educativo por incumplimiento a un requisito necesario para continuar sus estudios hasta que éste se subsane, y se le avisará a la persona estudiante mediante cualquier medio disponible, esto apegado a la normatividad educativa.

Artículo 24.- Si la persona estudiante cuenta con los elementos necesarios para comprobar que ya hizo entrega de los requisitos faltantes que lo hicieron acreedor de la baja administrativa, los podrá presentar en el departamento de Dirección Académica o Administración Escolar, según corresponda.

Artículo 25.- En caso de no subsanar los requisitos que lo haya hecho acreedor de la baja definitiva, la persona estudiante podrá recoger los documentos que entregó al momento de su inscripción, previo pago de las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios educativos de nivel superior.

Artículo 26.- La persona estudiante debe llevar a cabo el trámite administrativo para acreditar la condición de baja. En caso de que la persona estudiante abandone el IUP sin llevarlo a cabo, el instituto procederá a aplicar la baja administrativa sin que esto lo exente de los pagos correspondientes que se hayan devengado, apegado al contrato de adhesión y a la normatividad de protección al consumidor.

Artículo 27.- El IUP aplicará la baja administrativa al estudiante si incurre con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se comprueba falsedad en los datos o documentos que proporcione y que carezcan de validez oficial, dando aviso a las autoridades administrativas y penales correspondientes.
- II. Cometer actos delictivos dentro o fuera del IUP o en donde se efectúe el servicio social, prácticas profesionales e internas, visitas o eventos extracurriculares, dando aviso a las autoridades penales correspondientes.
- III. Por expulsión: aquellas que Rectoría y/o Dirección Académica consideren como una falta de conducta muy grave.
- IV. No cubrir la documentación oficial requerida en la fecha estipulada, de acuerdo a lo establecido por las autoridades educativas.
- V. Por adeudos, apegado al contrato de adhesión y a la normatividad correspondiente.
- VI. Por no acreditar el mínimo requerido de materias por periodo y/o ciclo escolar en las fechas establecidas.

VII. Por abandono de carrera.

Artículo 28.- Los estudiantes que hayan sido expulsados no podrán volver a inscribirse o reinscribirse permanentemente en el instituto.

CAPÍTULO III **DEL TIEMPO DE PERMANENCIA**

Artículo 29.- Se establecen como plazo para terminar un plan de estudios los siguientes:

- I. Licenciatura: seis años.
- II. Maestría, Especialidad, Doctorado: cuatro años.

Quienes interrumpan sus estudios y estén en el plazo que contempla el presente reglamento y/o deseen continuar cursando la carrera con un plan de estudios diferente, deberán hacerlo a partir de un proceso de reincorporación o equivalencia de estudios, apegado a los procedimientos escolares señalados en la normatividad educativa vigente al momento de los hechos.

Artículo 30.- La persona estudiante tendrá derecho a suspender hasta por dos periodos sus estudios sin que por ello se le cuente como tiempo de permanencia, siempre que exista una causa plenamente justificada, dé aviso por escrito a la Dirección Académica y no rebase el tiempo de actualización del Plan de Estudios.

Artículo 31.- No podrán continuar sus estudios aquellas/los estudiantes que:

- I. Repreben por segunda vez el 100% de un periodo.
- II. No terminen sus estudios en el plazo señalado, conservando únicamente el derecho a acreditar las asignaturas faltantes de los periodos que cursaron por medio de exámenes extraordinarios y/o a título de suficiencia.

CAPÍTULO IV **DE LA EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

Artículo 32.- El IUP podrá tramitar ante la Secretaría de Educación la equivalencia de los estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior que formen parte del Sistema Educativo Nacional y revalidar los estudios de las instituciones extranjeras, siempre y cuando haya equivalencia con los estudios que ofrece el IUP.

Artículo 33.- La persona que solicite la equivalencia de estudios deberá presentar la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento.
- II. Certificado de estudios parciales, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud, mismas que deberán acompañarse de la traducción libre al español en caso de estar en un idioma diferente.

Artículo 34.- La admisión por equivalencia o revalidación de estudios queda sujeta a la autorización de la opinión técnica, misma que se elaborará con los criterios que establezca la Dirección Académica y a la presentación de la resolución oficial emitida por la Secretaría de Educación, sin que el contenido de este sea vinculante para el IUP.

Artículo 35.- Para la admisión por equivalencia o revalidación de asignaturas se respetarán los siguientes criterios:

- I. Únicamente se considerarán las asignaturas aprobadas.
- II. Que al menos coincidan en el 70% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler.
- III. Si la persona estudiante presenta dos materias para equivaler por una asignatura, por coincidencia de contenidos iguales o superiores al indicado en el inciso anterior, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler será el promedio de las dos materias aprobadas.
- IV. Si la persona estudiante proviene de un plan de estudios anual, la Dirección Académica deberá autorizar expresamente el pre-dictamen que se presentará a la Secretaría de Educación para la emisión del documento de equivalencia o revalidación de estudios que corresponda.
- V. Si la persona estudiante proviene de un plan de estudios cuatrimestral o trimestral, no se podrá equiparar a estudios de tipo semestral si no se cumple con el 80% de los contenidos.
- VI. Los pagos de las asignaturas que no se contemplen dentro del dictamen se deberán efectuar de acuerdo con los lineamientos y costos vigentes registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

CAPÍTULO V

DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

Artículo 36.- Los créditos de los planes y programas de estudio del IUP son susceptibles de ser acreditados por medio del intercambio académico en instituciones nacionales o extranjeras en los términos de la legislación de las Instituciones y en tenor de lo siguiente:

- I. Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas que hayan sido aprobadas por la persona estudiante y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Instituciones extranjeras en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2000.
- II. Las/los estudiantes podrán cursar estudios oficiales en otras universidades con las que se cuente con un convenio de colaboración directa.
- III. Los costos y pagos de inscripciones, colegiaturas y cuotas a realizar se deberán gestionar en la institución de destino.
- IV. El costo y pago del paquete de titulación se deberá gestionar en la institución de origen.

Artículo 37.- Las/los estudiantes que se encuentren en movilidad deberán reportar sus calificaciones cada periodo conforme al plan de estudios a las áreas de Dirección Académica y Administración Escolar.

Artículo 38.- Para participar en intercambios académicos, los estudiantes deben tener su documentación completa.

CAPÍTULO VI DE LAS BECAS

Artículo 39.- La duración de las becas es por ciclo escolar. En cada ciclo escolar, el número total de las becas que se asignan, incluyendo las de renovación, serán por el equivalente a un 5% mínimo de la matrícula total de los estudiantes. El número total de becas que exceda a este porcentaje, será autorizado por la Dirección Académica previo al inicio del ciclo escolar.

Artículo 40.- En general, existen dos tipos de becas: institucionales y de la Secretaría de Educación. Estas becas no contemplan inscripciones, reinscripciones ni cuota anual, solo colegiaturas.

Artículo 41.- Las becas institucionales se clasifican en cuatro tipos:

- I. Beca Promoción: Beca exclusiva para aspirantes de nuevo ingreso, su duración es de un año, debiendo cumplir al momento de la renovación con un promedio mínimo de 8.0.
- II. Beca Convenio: Beca exclusiva para empleados y familiares (línea directa) de empresas, instituciones educativas, organizaciones gubernamentales, organizaciones civiles y cámaras empresariales con convenio vigente con el IUP. Su duración es de un año, debiendo ser trabajadores activos al momento de la renovación. No requiere promedio mínimo.
- III. Beca J.L. Velázquez: Beca que solo el comité de becas institucional podrá otorgar en condiciones de mérito. Su duración y requisitos de renovación serán estipulados al momento de su asignación.
- IV. Beca Estudiantil: Beca para aspirantes y estudiantes que realicen actividades administrativas en la institución. Su duración es de un año, debiendo cumplir al momento de la renovación con un promedio mínimo de 8.0.

Artículo 42.- Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca son:

- I. Beca Promoción: Presentar comprobante de inscripción y cuota anual pagadas, promedio mínimo de 8.0 al momento de su renovación.
- II. Beca Convenio: Presentar comprobante de inscripción y cuota anual pagadas, comprobante laboral vigente de la empresa con la que IUP tiene convenio.
- III. Beca J.L. Velázquez: Presentar comprobante de inscripción y cuota anual pagadas, cubriendo los requisitos de renovación estipulados al momento de su asignación.
- IV. Beca Estudiantil: Presentar comprobante de inscripción y cuota anual pagadas, promedio mínimo de 8.0 al momento de su renovación.

- V. Beca SEP: Presentar comprobante de inscripción, entregar formato de solicitud o renovación y copia INE. En caso de solicitar renovación de beca, deberán anexar el resolutivo de la beca anterior. Se deberán realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los periodos señalados en la convocatoria SEP, anexando la documentación probatoria y completa que se señale en la misma.
- Sólo se podrá solicitar este apoyo a partir del segundo grado y se deberá contar con un promedio de calificación igual o mayor a 8.5.
- La entrega de resultados se realizará en el mes de julio y agosto a través de los medios apropiados para que:
- a) La/el solicitante tenga conocimiento del porcentaje otorgado.
 - b) Conocer que el porcentaje de beca del primer mes se aplicará en el siguiente mes, si hubiera diferencias del pago, se bonificará en el siguiente pago.

Artículo 43.- La solicitud que realice la persona estudiante no obliga al IUP a otorgar beca alguna o porcentaje en específico, ya que la asignación depende de los criterios establecidos en el presente reglamento y del número de becas disponibles.

Artículo 44.- Los criterios para la conservación de la beca durante todo el ciclo escolar, serán:

- I. Cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 42 del presente reglamento general de estudiantes de nivel superior.
- II. Estar al corriente en sus pagos. En el caso de las becas institucionales, si deja de pagar dos mensualidades se le cancelará la beca durante el periodo y quedará a criterio de la Dirección Académica el reincorporar los beneficios de la misma.
- III. Mantener el estatus de estudiante regular.
- IV. Cumplir íntegramente con el presente reglamento general de estudiantes de nivel superior y no tener alguna falta de las obligaciones marcadas en el mismo.

Artículo 45.- Son causales de cancelación de la beca:

- I. Incumplir con lo establecido en el artículo anterior del reglamento general de estudiantes de nivel superior.
- II. Proporcionar información o documentación falsa para la obtención o renovación de la misma.
- III. Incumplir en conductas contrarias al presente reglamento, independientemente de las demás sanciones a las que se hagan acreedores.
- IV. Renunciar expresamente a los beneficios de la beca y/o suspender o terminar sus estudios.

CAPÍTULO VII

DE LA ACREDITACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LAS/LOS ESTUDIANTES

Artículo 46.- La acreditación de los cursos estará conformada por los diferentes tipos de evaluación establecidas en el Modelo Educativo. Corresponderá al docente asignar una calificación que permita acreditar la asignatura mediante los medios apropiados para dicha acción.

Artículo 47.- Las asignaturas deberán:

- I. Cursarse en el orden previsto por la programación académica del IUP.
- II. Cursarse sin quebrantar la seriación del plan de estudios, por lo que, si no se acredita una asignatura seriada, no podrá cursarse la siguiente hasta haber acreditado la precedente.

Artículo 48.- El control del historial académico de cada estudiante será llevado electrónicamente en la plataforma IUP.

Artículo 49.- Para acreditar las asignaturas, la persona estudiante deberá acatar lo que establezca el docente en la planeación de la asignatura, misma que deberá alinearse con el modelo educativo institucional y ser aprobada por la Dirección Académica. Deberá existir al menos un período de evaluación en cualquiera de sus sistemas (mixto o no escolarizado).

Artículo 50.- Los calendarios de evaluaciones de los periodos semestrales, cuatrimestrales y modulares son establecidos al inicio del ciclo escolar por la Dirección Académica. El IUP no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los días y horarios establecidos.

Artículo 51.- Las/los estudiantes deberán presentarse al salón de clases y/o los medios o plataformas virtuales autorizados dentro del horario establecido para cualquier tipo de evaluación. En caso de que se requiera reagendar la evaluación por causa de fuerza mayor, la nueva fecha y horario deberá ser autorizada por la Dirección Académica, previa solicitud del grupo o la/el docente. En caso de que la solicitud de reagendar la evaluación sea por parte de un estudiante, este deberá estar al corriente en pagos.

Artículo 52.- Los resultados de las evaluaciones parciales, exclusivas de licenciaturas, van de cinco a diez y se podrán utilizar hasta dos decimales.

Artículo 53.- Los resultados de las evaluaciones ordinarias van de cinco a diez y no se podrán utilizar decimales. El numeral mínimo para acreditar una materia en licenciatura es de seis y en posgrados es de ocho, sin redondeos. Los resultados de 5.00 a 5.99 se toman como 5. El redondeo de calificaciones ordinarias se deberá efectuar conforme a la siguiente tabla:

PROMEDIO OBTENIDO	REDONDEADO
0.00 a 5.99	5
6.00 a 6.59	6
6.60 a 7.59	7
7.60 a 8.59	8
8.60 a 9.59	9
9.60 a 10.00	10

Artículo 54.- Cuando la evaluación ordinaria sea reprobatoria en Licenciatura, la persona estudiante tendrá derecho a aplicar las siguientes evaluaciones, previo pago, en este orden:

- I. Examen de regularización, calificación máxima: 8 (ocho). Solo aplica en las fechas marcadas en el calendario institucional IUP.
- II. Examen extraordinario, calificación máxima: 8 (ocho). Aplica cuando se reprueba el examen de regularización o no se presenta en las fechas marcadas en el calendario institucional IUP.
- III. Examen a título de suficiencia, calificación máxima: 7 (siete). Aplica cuando se reprueba el examen extraordinario y se tiene derecho a presentar en máximo dos ocasiones. En caso de no aprobar la asignatura en la segunda ocasión, se deberá recurrir en el siguiente periodo disponible.
- IV. Recurso de materia, calificación máxima: 6 (seis).

Artículo 55.- Cuando la evaluación ordinaria sea reprobatoria en Posgrados, la persona estudiante tendrá que recurrir la asignatura en el siguiente periodo disponible, previo pago, pudiendo obtener como máximo una calificación de 8 (ocho).

Artículo 56.- En caso de que una persona estudiante no cumpla con la última oportunidad para su nivel de estudios para acreditar una asignatura reprobada, marcadas en los artículos 54 y 55 del presente reglamento general de estudiantes de nivel superior, causará baja administrativa permanente.

Artículo 57.- En el caso de que se compruebe plagio en la entrega de un trabajo, el periodo completo será calificado con cinco. Esto incluye el uso de herramientas tecnológicas como inteligencia artificial para hacer copia textual de trabajos.

Artículo 58.- Todas las/los estudiantes podrán consultar sus calificaciones en la plataforma IUP. La persona estudiante tendrá como máximo 5 días hábiles, después de cerrado el periodo de captura de calificaciones por parte del docente en la plataforma IUP, para solicitar por escrito a la Dirección Académica la revisión de la calificación. Pasado este periodo se dará como aceptada sin derecho a réplica por parte de la persona estudiante.

Artículo 59.- En el caso de que una persona estudiante solicite una revisión de calificaciones, deberá apegarse a lo siguiente:

- I. Entregar una carta de exposición de motivos con formato libre y firma autógrafa dirigida a la Dirección Académica donde coloquen sus datos escolares (nombre completo, matrícula, programa y periodo académico al cual está inscrito, número de periodo, grupo y turno), nombre de la materia y docente titular. Los datos escolares se podrán consultar en su horario.
- II. Tendrá derecho a una revisión de su evaluación, misma que gestionará la Dirección Académica con un docente diferente al titular de la asignatura. Esta revisión tendrá una duración máxima de 15 días hábiles.

- III. En caso de que el fallo del dictamen de la persona docente que sea revisor/a sea a favor de la persona estudiante, se realizará la corrección de la calificación por parte de la Dirección Académica. En caso contrario, se ratificará la calificación original asentada por el docente titular. Este dictamen se le hará llegar a la persona estudiante mediante mensaje directo dentro de la plataforma IUP.

Artículo 60.- La persona estudiante que no acredite asignaturas cursadas durante un periodo se hará acreedor a lo siguiente:

- I. Si no aprobó ninguna materia del periodo, automáticamente se hará estudiante repetidor de grado.
- II. Si aprobó al menos una materia del periodo, deberá presentar las evaluaciones marcadas en los artículos 54 y 55 del presente reglamento general de estudiantes de nivel superior conforme a su nivel de estudios.

Artículo 61.- La persona estudiante de licenciatura deberá presentar sus evaluaciones extraordinarias y/o a título de suficiencia dentro de los tiempos marcados en el calendario institucional IUP.

Artículo 62.- Para presentar exámenes de regularización, extraordinarios, a título de suficiencia y/o recurso de materias, la persona estudiante deberá realizar el pago correspondiente en el área de Recursos y posteriormente solicitar su evaluación por escrito a la Dirección Académica.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PAGOS Y EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 63.- Los conceptos que la persona estudiante o egresada tienen obligación de cubrir son:

- I. Inscripción o reinscripción.
- II. Colegiaturas.
- III. Cuota anual.
- IV. Constancia simple.
- V. Constancia con calificaciones.
- VI. Kardex con sello institucional.
- VII. Trámite de dictamen técnico para equivalencia.
- VIII. Convalidación de Licenciatura por materia.
- IX. Convalidación de Maestría / Especialidad por materia.
- X. Convalidación de Doctorado por materia.
- XI. Carta de Opción de Titulación por Estudios de Maestría (OTEM).
- XII. Carta de Opción de Titulación por Estudios de Doctorado (OTED).
- XIII. Constancia de plan de estudios.
- XIV. Certificado de estudios parciales.
- XV. Duplicado de certificado de estudios parciales o completos.
- XVI. Reposición de credencial de estudiante.
- XVII. Examen de regularización.
- XVIII. Examen extraordinario.

- XIX. Examen a título de suficiencia 1.
- XX. Examen a título de suficiencia 2.
- XXI. Seminario de titulación de Licenciatura.
- XXII. Seminario de titulación de Maestría / Especialidad.
- XXIII. Liberación de biblioteca.
- XXIV. Paquete de titulación de Licenciatura que incluye: carta pasante, certificado de licenciatura legalizado, acta recepción y trámite de título digital.
- XXV. Paquete de titulación de Especialidad que incluye: certificado de posgrado legalizado, acta recepción y trámite de diploma digital.
- XXVI. Paquete de titulación de Maestría / Doctorado que incluye: certificado de posgrado legalizado, acta recepción y trámite de título digital.

Artículo 64.- La lista de precios actualizada estará disponible al público general en el área de Recursos, misma que será registrada en la Procuraduría Federal del Consumidor, delegación Puebla.

Artículo 65.- En el caso de las licenciaturas con materias terminales, las colegiaturas tendrán un incremento del 10% por ciento sobre cada una a partir del periodo en que se apertura la terminal (mínimo 5 estudiantes para la apertura de una terminal).

Artículo 66.- Se deberán cubrir las reinscripciones, colegiaturas y cuotas anuales dentro de los cinco primeros días naturales del mes correspondiente. De no cubrirse dentro de dicho término, se pagará al IUP por concepto de recargos el 20% sobre las cantidades no cubiertas, esto aceptado en la plataforma IUP de manera contractual en el contrato de adhesión, mismo que es equivalente a la firma con el IUP, por lo que no se considerará un interés violatorio de derechos humanos.

Artículo 67.- En el nivel licenciatura, el concepto de reinscripción se deberá cubrir al inicio de cada periodo cuatrimestral.

Artículo 68.- El IUP se compromete a no modificar el costo de las colegiaturas, inscripciones, reinscripciones y cuotas anuales durante la vigencia del contrato de prestación de servicios educativos de nivel superior, salvo que se acuerde con la mayoría de las/los estudiantes, mediante convocatoria que realice el IUP, previa notificación a las/los estudiantes con acuse de recibo, siempre y cuando exista una causa de fuerza mayor que motive un incremento sustancial en los costos de operación, misma que se apegará a la normatividad de protección al consumidor existente.

Artículo 69.- La persona estudiante podrá solicitar la cancelación del contrato de prestación de servicios educativos de nivel superior en forma voluntaria antes de 60 días de que dé inicio el ciclo escolar, a fin de que el IUP le devuelva su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales sin costo alguno por dicha entrega.

Artículo 70.- En caso de terminación anticipada del contrato de prestación de servicios educativos sin causa justificada por parte de la persona estudiante después del plazo estipulado en el artículo

anterior, deberá dar aviso por escrito al IUP cuando menos diez días hábiles antes del inicio del mes en que se pretenda dar por terminado el contrato para que se suspendan las obligaciones de pago contraídas de dicho mes y subsecuentes. En caso de que la rescisión sea por causa imputable al IUP, éste deberá devolver la parte proporcional no devengada de la inscripción o reinscripción, así como las colegiaturas pagadas por adelantado por parte de la persona estudiante.

Artículo 71.- La falta de asistencia a clases por parte de la persona estudiante por cualquier causa, no lo exime del pago de las colegiaturas y demás servicios contratados al IUP.

Artículo 72.- Serán causas de rescisión del contrato de prestación de servicios educativos de nivel superior atribuidas a la persona estudiante:

- I. La falta de entrega de la documentación requerida por el IUP a cargo de la persona estudiante para su registro ante la autoridad educativa dentro de los tiempos estipulados por el IUP, misma que se apegue al calendario establecido por la autoridad educativa correspondiente.
- II. La violación del presente reglamento por parte de la persona estudiante, así como de la normatividad aplicable a la relación contractual de servicios educativos.
- III. El incumplimiento por parte de la persona estudiante de las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios educativos de nivel superior.

Artículo 73.- En caso de que la persona estudiante adeude o deje de pagar el importe equivalente a tres o más conceptos, el IUP no tendrá obligación de continuar proporcionándole el servicio, obligándose el IUP a notificar a la persona estudiante con quince días hábiles de anticipación de tal situación, teniendo derecho la persona estudiante a recibir la documentación que le corresponda, previo el pago de los derechos.

Artículo 74.- En el supuesto que la persona estudiante no obtenga calificaciones por las causas antes señaladas y quiera seguir estudiando, deberá pagar inscripción nuevamente, pero en caso de que haya cambiado el plan de estudios en el tiempo entre que dejó de estudiar y quiera regresar a hacerlo también deberá pagar el dictamen técnico para equivalencia y las convalidaciones correspondientes.

Artículo 75.- Independientemente de la causa de terminación del contrato de prestación de servicios educativos de nivel superior, la persona estudiante deberá cubrir los adeudos que tenga con el IUP, aplicando los recargos correspondientes.

Artículo 76.- Si la persona estudiante deja de asistir a clases por causas personales, tendrá derecho a que el IUP le devuelva su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales sin costo alguno por dicha entrega.

Artículo 77.- Para interpretación y cumplimiento del contrato de prestación de servicios educativos de nivel superior, la persona estudiante y el IUP se someten a la competencia de la Procuraduría

Federal del Consumidor como amigable componedor, de conformidad con el artículo 24, Fracción IV, párrafo segundo y fracción XVI, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 56 de la Ley General de Educación.

TÍTULO CUARTO

PRÁCTICAS Y SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 78.- Las prácticas profesionales son las que se realizan en licenciatura, con carácter obligatorio y tienen una duración de 240 horas.

Artículo 79.- No estarán obligados a realizar prácticas profesionales las/los estudiantes mayores de 60 años.

Artículo 80.- Las prácticas profesionales están clasificadas en externas e internas, y cumplen con las siguientes características:

- I. Externas: Se deben llevar a cabo en una institución pública o privada, realizando actividades relacionadas a la licenciatura a la cual está inscrito y tienen una duración de 120 horas.
- II. Internas: Se deben llevar a cabo en el IUP, realizando actividades relacionadas a la licenciatura a la cual está inscrito en el desarrollo de proyectos institucionales y tienen una duración de 120 horas.

Artículo 81.- Para poder realizar sus prácticas profesionales externas y ser consideradas, la persona estudiante deberá:

- I. No tener adeudos económicos.
- II. Entregar su solicitud requisitada en la Dirección Académica para que estos a su vez entreguen a la persona estudiante su carta de presentación.
- III. Realizarlas en un horario distinto al de clases.
- IV. Asistir puntualmente en el horario que se establezca respetando sus horarios de clase.
- V. Cumplir con las actividades asignadas.
- VI. Guardar la confidencialidad de los datos personales y sensibles a los que tengan acceso.
- VII. Permanecer en la realización de las prácticas por todo el tiempo que se le haya asignado y por ningún motivo abandonarla antes de su vencimiento, sin previa autorización de la Dirección Académica.
- VIII. Entregar la carta de liberación de prácticas profesionales externas a la Dirección Académica en un tiempo no mayor a un mes de la fecha de liberación.

Artículo 82.- Para poder realizar sus prácticas profesionales internas y ser consideradas, la persona estudiante deberá:

- I. No tener adeudos económicos.
- II. Entregar su solicitud requisitada en la Dirección Académica indicando en cuál proyecto desea participar.
- III. Realizarlas en un horario distinto al de clases.
- IV. Asistir puntualmente en el horario que se establezca respetando sus horarios de clase.
- V. Cumplir con las actividades asignadas.
- VI. Guardar la confidencialidad de los datos personales y sensibles a los que tengan acceso.
- VII. Permanecer en la realización de las prácticas por todo el tiempo que se le haya asignado y por ningún motivo abandonarla antes de su vencimiento, sin previa autorización de la Dirección Académica.
- VIII. Entregar el reporte de evaluación final de prácticas profesionales internas a la Dirección Académica en un tiempo no mayor a 5 días hábiles de la fecha de término para que esta a su vez emita la carta de liberación de prácticas profesionales internas.

Artículo 83.- Son causas de anulación de las prácticas profesionales:

- I. No presentarse a la realización de las prácticas en los horarios estipulados.
- II. El incumplimiento de las actividades estipuladas por parte de la persona estudiante.
- III. Hacer mal uso de los datos que obtenga en la realización de las actividades.
- IV. Incurrir en actos delictivos dentro o fuera del IUP, o en el lugar donde realizará las prácticas profesionales externas.

Artículo 84.- Aquellas/los estudiantes que por causa de fuerza mayor no puedan desempeñar las actividades de las prácticas profesionales, podrán liberarlas mediante el pago de liberación de prácticas profesionales en especie.

CAPÍTULO II **DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 85.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 52 y 55 de su Ley Reglamentaria, el servicio social es obligatorio para todas las personas estudiantes de licenciatura como requisito previo para obtener el título profesional.

Artículo 86.- Para tener derecho a realizar su servicio social, la persona estudiante deberá:

- I. Realizar el trámite de solicitud en el área de Dirección Académica para que estos a su vez, en las áreas que no sean de la salud, entreguen a la persona estudiante su carta de presentación.
- II. Tener el 70% de los créditos del plan aprobados. En el caso de los programas del área de ciencias de la salud, deberán contar con el 100% de los créditos del plan aprobados.
- III. No adeudar asignaturas.
- IV. No adeudar documentación.
- V. Estar al corriente de sus pagos.

Artículo 87.- No estarán obligados a prestar ningún servicio social los estudiantes mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

Artículo 88.- De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, las personas estudiantes y profesionistas trabajadores de la federación no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones.

Artículo 89.- El tiempo de duración de servicio social será el siguiente:

- I. No menor de 6 meses, 1 día.
- II. No mayor a 2 años.
- III. Cubrir un total de 480 horas (con excepción del área de ciencias de la salud).
- IV. Para el área de ciencias de la salud, la duración deberá ser de 12 meses ininterrumpidos con adscripción de plazas para iniciar el primero de febrero o de agosto de cada año. Las horas de trabajo del pasante en servicio social dependerán del tipo de plaza al que sea asignado de acuerdo con la clasificación de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como del Instituto.

Artículo 90.- La distribución y asignación de plazas de servicio social del área de salud es definido por la Dirección de División, Coordinación Académica y Coordinación de Campos Clínicos con base en el desempeño académico de cada estudiante. Los tipos de plazas asignadas son:

- I. De servicio en una institución de salud.
- II. Investigación.
- III. Universitarias/vinculación.

Artículo 91.- Para la asignación de plazas de servicio social del área de ciencias de la salud se considerará lo siguiente:

- I. La fecha de selección y asignación de plazas de servicio social se dará a conocer con antelación de común acuerdo con las autoridades del Sector Salud, por las autoridades de la Secretaría de Salud y del IUP.
- II. Para la asignación de aquellas plazas cuyo programa operativo dependa de un convenio del instituto con alguna institución de Asistencia Privada, la Dirección Académica dará a conocer a las/los estudiantes el procedimiento de selección correspondiente para cada institución.
- III. Las plazas de servicio social de investigación se asignan en estricto apego a la convocatoria publicada para la promoción respectiva por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) en cuanto a porcentajes, criterios y requisitos.
- IV. Es responsabilidad de la persona estudiante interesada en una plaza de servicio social foránea acudir de manera personal a las Jefaturas de Enseñanza Delegacional o Subdirecciones de Enseñanza Estatal, en la capital del Estado donde quiera realizar el servicio,

para manifestar su interés de obtener una plaza. Las autoridades correspondientes les informarán si cuentan con espacios. En caso afirmativo, es obligación de la persona estudiante solicitar la carta de no inconveniente a la Dirección Académica por lo menos 1 mes antes del inicio de la promoción.

Artículo 92.- Las cartas de liberación de servicio social de todas las áreas se deberán entregar de manera física en la Dirección Académica, Administración Escolar y digitales al correo: administracionescolar@iupuebla.com.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 93.- Las/los estudiantes gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en un proceso de inducción que le permita familiarizarse con los procesos administrativos y académicos del IUP.
- II. Recibir la formación de acuerdo con los planes y programas de estudio.
- III. Recibir una credencial por ciclo escolar que lo acredite como estudiante, previo pago.
- IV. Utilizar el correo electrónico y las plataformas institucionales con fines estrictamente académicos.
- V. Autorizar a las personas que podrán solicitar información de su estado académico o realizar trámites en su nombre, siempre que cumplan con los requisitos de este reglamento.
- VI. Asistir a sus clases cuando está al corriente de pagos y documentos.
- VII. Solicitar la baja cuando ya no pueda continuar sus estudios en el IUP, acatando los procedimientos correspondientes.
- VIII. Recibir de los profesores al inicio del periodo el encuadre con los criterios de evaluación y acreditación de cada asignatura.
- IX. Gozar del respeto que merecen los universitarios por parte de autoridades, profesores, personal administrativo y de servicios del instituto.
- X. Ser atendidos en los trámites escolares y administrativos que soliciten, previa comprobación de la vigencia de sus derechos y obligaciones.
- XI. Las/los estudiantes podrán presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa.
- XII. Reportar al profesor que falte 3 veces consecutivamente o cuando éstos lleguen generalmente tarde a la clase.
- XIII. Contar con un seguro estudiantil de cobertura básica que lo cubra durante el horario de clases y en los trayectos de movilidad hacia y desde el instituto, previo pago.
- XIV. Gozar de un aula limpia, ventilada e iluminada que permita el proceso de enseñanza aprendizaje.

- XV. Obtener boletas de calificaciones, historiales académicos, kardex, constancias, certificados, títulos y grados académicos que IUP otorga, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se señalen.
- XVI. Acceder a convenios institucionales para realizar intercambios y/o estancias de tipo académico, así como otros beneficios que deriven de los mismos.
- XVII. Recibir del docente retroalimentación sobre los resultados de sus evaluaciones, antes de reportar calificaciones, siempre que esté dentro del término establecido por la Dirección Académica.
- XVIII. Las personas egresadas de la modalidad no escolarizada podrán presentar su examen profesional en línea.

Artículo 94.- Las/los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones y el presente reglamento general de estudiantes de nivel superior.
- II. Firmar su contrato de prestación de servicios educativos de nivel superior (contrato de adhesión), el aviso de privacidad y el aviso de conocimiento del presente reglamento general de estudiantes de nivel superior.
- III. Observar un trato respetuoso para con los integrantes de la comunidad universitaria, tanto de manera presencial como en medios electrónicos.
- IV. Cumplir con las actividades académicas conforme a los planes y programas de estudio.
- V. Cumplir con el servicio social, prácticas profesionales y prácticas internas.
- VI. Contribuir al cuidado y preservación de las instalaciones y bienes del IUP.
- VII. Promover y mantener la limpieza en las instalaciones.
- VIII. En el caso de los programas académicos que usen laboratorios o talleres, se sujetarán a los reglamentos, políticas y lineamientos de estos.
- IX. Pagar puntualmente sus cuotas para tener derecho a los servicios escolares.
- X. Aprobar las evaluaciones que se establecen para acreditar las materias que señala el plan y programa de estudios, en las fechas y periodos establecidos en el calendario institucional IUP.
- XI. Asistir puntualmente a sus clases presenciales o virtuales.

Artículo 95.- La falta de cumplimiento a las presentes obligaciones por parte de la persona estudiante la hará objeto de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES Y PREVENCIÓN

Artículo 96.- Queda estrictamente prohibido, ya que son faltas de disciplina, mencionadas de manera enunciativa, más no limitativa, aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria, las siguientes:

I. Faltas:

- a. Faltar el respeto que se merece cualquier integrante de la comunidad universitaria, ya sea de manera física o por medios electrónicos.
- b. Utilizar dispositivos móviles durante la impartición de las clases, con excepción de aquellas aplicaciones de tipo educativo, en cuyo caso el docente en turno indicará su uso.
- c. Hacer uso del nombre del IUP sin la previa autorización por escrito de la Dirección Académica y/o Rectoría.

II. Faltas graves:

- a. Tener conductas violentas o atentar contra la integridad física o psicológica de compañeros u otras personas que laboren en el IUP. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.
- b. Falsificar calificaciones, certificados de estudio o demás documentos para cualquier efecto académico o administrativo. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.
- c. Dañar bienes muebles e inmuebles o material de cualquier naturaleza que sea propiedad del IUP o esté en legítima posesión del mismo. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.
- d. Negarse a pagar los daños que haya ocasionado a las instalaciones y/o equipos del IUP.
- e. Fumar, ingerir bebidas alcohólicas o narcóticos dentro y en los alrededores del IUP, así como presentarse a clases en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de narcóticos o drogas.
- f. Gritar, hacer escándalos o usar palabras ofensivas, ya sea de manera física o a través de medios electrónicos, para resolver diferencias individuales o expresarse.
- g. Hacer apuestas en juegos de azar o en cualquier tipo de juego, dentro de las instalaciones del IUP o medios electrónicos.
- h. Introducir, distribuir, vender, ofrecer o regalar cualquier narcótico o droga, dentro de las instalaciones del IUP de forma presencial o mediante medios electrónicos, o en alguna actividad oficial. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.
- i. Introducir o portar armas, objetos punzocortantes (a excepción de las autorizadas por escrito como herramientas de trabajo escolar por parte de la Dirección Académica) u otros objetos que por su conformación puedan ocasionar una lesión física. En caso de armas de fuego y explosivos, se le dará aviso a la autoridad penal correspondiente.
- j. Plagiar trabajos u ofrecer sobornos. En su caso, se le dará aviso a las autoridades administrativas y penales correspondientes.
- k. Difundir noticias falsas por cualquier medio en detrimento de la comunidad universitaria.
- l. Hacer grabaciones de administrativos, docentes, estudiantes u otros integrantes de la comunidad universitaria sin autorización por escrito de los mismos.
- m. Grabar audio, video o uso de drones dentro de las instalaciones del IUP sin el permiso por escrito correspondiente.

- n. Utilizar palabras altisonantes, groseras u ofensivas en el aula (física o virtual), en las instalaciones, en eventos externos donde asista en nombre del IUP o en medios electrónicos.
- o. Discriminar o denostar la dignidad de la persona motivado por su identidad de género o por su orientación sexual, así como su condición física y social. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente por el delito de discriminación.
- p. Tener, provocar o incentivar actitudes y/o acciones de violencia de género contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, ya sea de manera física o virtual. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.
- q. Incurrir en actitudes y/o acciones de discriminación contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, ya sea de manera física o virtual. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente por el delito de discriminación.
- r. Realizar actos de acoso escolar, acoso sexual o acoso de cualquier forma, ya sea de manera física o virtual a cualquier miembro de la comunidad universitaria. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente por el delito de acoso u hostigamiento, según corresponda al hecho delictivo.
- s. Amenazar, intimidar e incidir en conductas violentas de manera presencial o virtual a los integrantes de la comunidad universitaria. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.
- t. Realizar conductas que pudieran ser consideradas como constitutivas de la comisión de un delito. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.
- u. Incurrir en tráfico de influencias para beneficio propio o de terceras personas.
- v. Realizar actividades y/o acciones de tipo sexual, de manera física o virtual ya sea dentro de las instalaciones del IUP, así como en los alrededores y/o eventos a los que se asista en representación de la institución. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.
- w. Hacer uso del correo institucional con fines personales y/o lucrativos, que atenten contra el buen nombre del IUP o que se consideren ilícitos según lo establecido por las regulaciones nacionales e internacionales, lo que ocasionará la eliminación de la cuenta.
- x. Inducir a sus compañeros a cometer actos ilícitos o de violencia. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.
- y. Incurrir en acciones o conductas que impliquen transgresión continua de sus deberes.
- z. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, prácticas profesionales, prácticas internas, clases prácticas, visitas o eventos extra-aulas que impliquen transgresión de sus deberes.
- aa. Cometer un delito de cualquier índole dentro del IUP o en los alrededores de esta o en las instituciones en donde esté realizando actividades académicas, prácticas, servicio social o visitas.
- bb. Crear identidades falsas. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.
- cc. Cometer alguna acción que constituya un delito en contra del IUP o de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria. En su caso, se hará la denuncia penal correspondiente.

- dd. No seguir las indicaciones dadas por el personal o por integrantes del IUP y cuya omisión ponga en riesgo la integridad física de las personas.
- ee. Reincidir constantemente en conductas nocivas o reiterativas sobre incumplimientos a reglamentos.

Artículo 97.- La persona estudiante reconoce y acepta que el IUP no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a sus instalaciones. Por lo anterior, la persona estudiante se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel con su propio riesgo y cuenta, deslindando al IUP de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, calzado, obras de arte, dinero en efectivo y valores negociables.

Artículo 98.- El IUP no se responsabiliza de las actividades que desarrollen las/los estudiantes y docentes del instituto ajenas al ámbito estrictamente académico o administrativo, por lo que queda exenta de toda responsabilidad y no responderá de la conducta ilícita o actividades extracurriculares que realice cualquier persona vinculada al IUP.

TÍTULO SEXTO

TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS CONSTANCIAS, CERTIFICACIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 99.- Las/los estudiantes tendrán derecho a asistir a la graduación de su generación si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios.
- II. Haber cubierto el 100% del plan de pagos de su oferta académica (inscripción, reinscripciones, colegiaturas y cuotas anuales).

Artículo 100.- Administración Escolar es la única área del IUP autorizada para expedir certificados con validez oficial y constancias. La persona estudiante puede, previo pago y si no tiene ningún tipo de adeudos, solicitar los siguientes documentos:

- I. Certificados de estudios parciales y/o completos expedidos por IUP con validez oficial, siempre y cuando la persona estudiante tenga en el expediente la documentación necesaria y entregue seis fotografías tamaño infantil de estudio en blanco y negro con camisa blanca. En caso de solicitar un certificado de estudios completos, también se deberá haber cubierto el 100% del plan de estudios correspondiente.
- II. Constancias diversas (sin validez oficial).

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.- El IUP otorgará el Título Profesional, el Diploma de Especialidad y/o el Grado Académico de Maestro o Doctor a la persona estudiante que haya cubierto los requisitos de egreso que establece el programa académico respectivo y, en su caso, satisfecho los correspondientes de la opción de titulación elegida, así como los requisitos que establezca la Secretaría de Educación.

Artículo 102.- Las opciones de titulación se establecerán por nivel académico: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 103.- Para el caso de los programas académicos del área de ciencias de la salud, sin importar el nivel, sólo se podrá optar por la opción de titulación por elaboración de tesis.

Artículo 104.- Para el caso de los programas académicos de nivel de doctorado, sólo se podrá optar por la opción de titulación por elaboración de tesis.

Artículo 105.- Para obtener el Título Profesional, el Diploma de Especialidad o el Grado Académico, la persona egresada tendrá como máximo dos oportunidades para presentar la misma opción de titulación. En caso de que el egresado no apruebe el examen profesional por segunda ocasión, deberá iniciar nuevamente el trámite, pudiendo elegir otra opción de titulación establecida en el presente reglamento, en los casos aplicables.

Artículo 106.- Para el caso de los programas académicos del área de ciencias de la salud, sin importar el nivel, en caso de que la persona egresada no apruebe el examen profesional por segunda ocasión, deberá cursar de manera obligatoria, previo pago, un seminario de titulación para prepararse para su siguiente oportunidad.

Artículo 107.- Para el caso de los programas académicos de nivel de doctorado, en caso de que la persona egresada no apruebe el examen profesional por segunda ocasión, deberá cursar de manera obligatoria, previo pago, un seminario de titulación para prepararse para su siguiente oportunidad.

Artículo 108.- En caso de que una persona egresada agote las oportunidades establecidas en los artículos 105, 106 y 107 del presente reglamento general de estudiantes de nivel superior, quedará a discreción del área de Dirección Académica otorgar una última oportunidad posterior al análisis de causa correspondiente quien siempre aplicará el principio pro persona para resolver la situación.

Artículo 109.- En las opciones de titulación que requieran de un examen profesional, el sínodo será responsable de evaluar al sustentante. Para el nivel de licenciatura y especialidad, este deberá estar integrado por tres miembros titulares y dos suplentes. Para el nivel de maestría y doctorado, este deberá estar integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes.

Artículo 110.- Las personas egresadas de la modalidad mixta podrán solicitar por escrito presentar su examen profesional en línea por causa de fuerza mayor (salud, familiares o personales). La solicitud deberá estar dirigida a la Dirección Académica y quedará a discreción de las autoridades pertinentes su autorización.

Artículo 111.- La persona egresada deberá cumplir con el protocolo para examen profesional que emite la Dirección Académica, mismo que les será proporcionado al momento de asignación de fecha para celebrar el examen profesional.

Artículo 112.- El tiempo del trámite de titulación dependerá de:

- I. El cumplimiento por parte de la persona egresada de los requisitos marcados en el presente reglamento, mismos que son requeridos por las autoridades educativas (lo cual no violenta ningún derecho fundamental, ya que es un requisito de carácter administrativo) y fueron aceptados de manera contractual en el contrato de adhesión, por lo que no se considerará un interés violatorio de derechos humanos.
- II. Los tiempos calendarizados y establecidos por las instancias oficiales correspondientes involucradas en el proceso de titulación.

CAPÍTULO III **DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE TITULACIÓN**

Artículo 113.- Antes de iniciar los trámites para el Acto de Recepción Profesional, Examen Profesional o de Grado, y para la expedición del Título, Diploma o Grado, la persona egresada deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Generales:
 - a. No tener adeudos económicos ni de materiales.
 - b. Haber entregado la documentación completa y actualizada requerida por Administración Escolar.
 - c. Haber cubierto los conceptos de pago de paquete de titulación y liberación de biblioteca.
 - d. Haber cumplido con la entrega de fotografías para el proceso de titulación.
 - e. Haber aprobado el 100% de las materias del plan de estudios.
- II. Para licenciatura:
 - a. Contar con las cartas de liberación de prácticas profesionales externas e internas.
 - b. Contar con la constancia de acreditación del servicio social.
 - c. En caso de elegir la opción de titulación por estudios de maestría en el IUP, la persona egresada deberá solicitar el trámite del certificado de estudios parciales de maestría mediante correo electrónico a la dirección administracionescolar@iupuebla.com, adjuntando su comprobante de pago legible. En caso de elegir otra universidad para estudiar

su maestría, la persona egresada deberá entregar su certificado de estudios parciales original legalizado en Administración Escolar.

III. Para posgrados:

- a. Contar con la cédula profesional del grado inmediato anterior.
- b. En caso de elegir la opción de titulación por estudios de doctorado en el IUP, la persona egresada deberá solicitar el trámite del certificado de estudios parciales de doctorado mediante correo electrónico a la dirección administracionescolar@iupuebla.com, adjuntando su comprobante de pago legible. En caso de elegir otra universidad para estudiar su doctorado, la persona egresada deberá entregar su certificado de estudios parciales original legalizado en Administración Escolar.

CAPÍTULO IV DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 114.- El IUP otorga las opciones de titulación del presente reglamento general de estudiantes de nivel superior en términos de la legislación educativa estatal.

Artículo 115.- La persona egresada de licenciatura, excepto la del área de ciencias de la salud, podrá obtener el título profesional mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma.
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero), acreditando las materias en evaluación ordinaria y cursadas en su totalidad en la misma generación.
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría, acreditando el 50% de materias (total de materias pares) o 50% más una (total de materias nones) como mínimo.
- V. Sustentación de examen general de conocimientos.
- VI. Diplomado para la actualización y profundización de conocimientos.
- VII. Material didáctico multimedia.
- VIII. Proyecto de Innovación Tecnológica y/o Emprendedurismo.
- IX. Seminario de Tesis o Tesina.

Artículo 116.- La persona egresada de la especialidad, excepto la del área de ciencias de la salud, podrá obtener el diploma de especialidad mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero), acreditando las materias en evaluación ordinaria y cursadas en su totalidad en la misma generación.
- III. Sustentación de examen general de conocimientos.
- IV. Diplomado para la ampliación y profundización de conocimientos.

Artículo 117.- La persona candidata a maestro, excepto la del área de ciencias de la salud, podrá obtener el grado académico mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero), acreditando las materias en evaluación ordinaria y cursadas en su totalidad en la misma generación.
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado, acreditando el 50% de materias (total de materias pares) o 50% más una (total de materias nones) como mínimo.
- IV. Obtención de Grado de Maestría por actividad de investigación.
- V. Diplomado para la ampliación y profundización de conocimientos.

Artículo 118.- La persona candidata a doctor sólo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

CAPÍTULO V

DE LA TITULACIÓN HONORIS CAUSA

Artículo 119.- El IUP podrá otorgar la titulación honoris causa a las personas que por sus actividades profesionales, académicas o personales tengan un impacto o aportación social importante.

Artículo 120.- El Rector/a del IUP será la única persona facultada para hacer el otorgamiento señalado en el artículo que precede.

Artículo 121.- La titulación honoris causa no es un grado académico formal, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos y requisitos de titulación que se encuentran establecidos dentro de este reglamento.

Artículo 122.- La titulación honoris causa se llevará a cabo en una ceremonia que podrá ser en cualquier época del año, sin estar sujeta a algún tipo de examen profesional o defensa de algún documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento se publicará en los medios digitales autorizados por la institución.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del mes de octubre del dos mil veinticuatro dejando sin efecto el autorizado el día 24 de mayo de 2016.



Secretaría
de Educación

Gobierno de Puebla

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR

AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTO

Después de realizar una revisión exhaustiva al folio **SEP-3.0.4-DESP-RE/164/2024**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 6, 13 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla; 38 y 39 del Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado, por el que se establece los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse los Particulares para obtener y mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior en todas las modalidades; así como para la suspensión, terminación voluntaria y retiro del mismo, publicado en el periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha **16/12/2011** y sus reformas del **16/12/2016** y **05/07/2017** la:

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Autoriza a la

INSTITUTO UNIVERSITARIO PUEBLA

El Presente Reglamento General y lo Inscribe bajo el folio:

SEP-3.0.4-DESP-RE/164/2024

Autorizado con fecha: **28 de octubre** del 2024

En fojas 33 del tomo I del Libro de Registro de Reglamentos de Instituciones Particulares de Educación Superior.

Fecha de Entrega:

H. Puebla de Zaragoza a los 31 días del mes octubre del año **2024**.

 **ATENTAMENTE**
de Educación
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Educación Superior
C. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR